



RESOLUCION No. DESAJ SIR21-524
01/02/2021

“Por medio de la cual se revoca la resolución DESAJ SIR21-12 de 25 de enero de 2021 y se fijan las tarifas por concepto de cobro de parqueaderos en desarrollo del artículo 167 de la Ley 769 de 2002 para el departamento de Sucre, para la vigencia 2021”

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo - Sucre

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en cumplimiento de la Ley 769 de 2002, los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 expedidos por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Resolución 4120 del 22 de noviembre de 2004 del Director Ejecutivo de Administración, y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 167 de la ley 769 de 2002 consagra que los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, para el efecto, la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió acuerdo N° 2586 de 2004, por medio del cual se desarrolla el precitado artículo.
2. Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo (Sucre), en desarrollo de las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Circular N° 160 del 19 de diciembre de 2004, fijó los procedimientos que correspondan a la aplicación, por parte de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, de lo dispuesto en el Acuerdo 2586 del 15 de septiembre de 2004 expedido por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, aclarado mediante Acuerdo PSAA14-10136 de 2014 proferido por la misma Corporación.
3. Que el numeral tercero de la citada Circular 160 de 2004, en consonancia con el artículo tercero del Acuerdo 2586 de 2004, estipula el deber de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, de emitir Resolución que fije las tarifas, previo estudio promedio del mercado tasada por meses, días y horas.
4. Que mediante Resolución No. 4120 del 22 de noviembre de 2004, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial delegó *“en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial la función de fijar, mediante resolución, las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados ante esas dependencias en los casos de inmovilización de vehículos por orden de jueces de la República.”*
5. Que a efectos de realizar la tasación de las tarifas, por mensualidad se entiende el tiempo continuo durante treinta (30) días o aquellos que correspondan al respectivo mes (enero, febrero, marzo, abril, etc.), y por día se entienden las veinticuatro (24) horas del día, que incluyen el día y la noche.

6. Que, con el fin de realizar el correspondiente estudio de mercado, se requirió cotización de tarifas de parqueadero a 20 establecimientos de comercio en los municipios del departamento de Sucre, de las cuales se recibieron 3 cotizaciones y de esas, solo una estaba completa, por lo que fue necesario cambiar la estrategia y establecer el promedio del mercado de la Costa Caribe a partir de las tarifas publicadas por otras seccionales.
7. Dicho estudio sirvió de sustento para la fijación de tarifas que tuvo lugar a través de la resolución N° DESAJ SIR21-12 de 25 de enero de 2021.
8. Mediante resolución N° DESAJ SIR21-13 de 25 de enero de 2021, la Dirección Seccional de Sincelejo convocó a los interesados en inscribir sus parqueaderos para lo cual se determinó un plazo desde el 26 al 29 de enero de 2021.
9. Que ambas resoluciones fueron debidamente publicadas.
10. A dicha convocatoria no se hizo presente ningún interesado.
11. Que, de conformidad con lo dispuesto en la circular 96 de 24 de diciembre de 2020 expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, *“De no presentarse ningún interesado o en el evento que ninguno cumpla con las condiciones establecidas, se deberá reestructurar la convocatoria y conformar el registro a más tardar el 15 de febrero de 2021”*.
12. En virtud de lo ordenado en la circular 96 se procedió a revisar la metodología empleada para la fijación de tarifas encontrándose que los valores usados como referencia para calcular las tarifas, y los cuales se encuentran en las resoluciones que fijan tarifas en otras seccionales, se constató que los mismos contiene errores e imprecisiones desde su origen, que pudieron afectar el estudio de mercado, por lo que se torna necesario revocar la resolución expedida por esta Dirección Seccional y, en su lugar, acoger las recomendaciones planteadas en la misma circular 96, que al respecto indica:

“Establecer el precio del servicio de parqueaderos teniendo en consideración los estudios o parte motiva de los actos administrativos que fijan las tarifas máximas de los parqueaderos proferidos por la autoridad municipal o distrital competente. Igualmente podrá tener en consideración los estudios o parte motiva de los actos administrativos que fijan la tarifa de los patios y/o zonas de parqueo permitido “zonas azules” establecidas en el lugar que se conformará el registro de parqueaderos. Es necesario tener en cuenta que no se debe sobrepasar la tarifa máxima fijada por la autoridad competente.”
13. En consideración a lo anterior, desde la Dirección Seccional ofició a la secretaria de tránsito del Municipio de Sincelejo, para que allegaran las tarifas pertinentes. Obteniéndose como respuesta la resolución N° 1982 de 30 de diciembre de 2020 “por medio de la cual se fijan los valores a cancelar por los trámites realizados ante la secretaria de movilidad del municipio de Sincelejo”. En dicha resolución se fijaron las siguientes tarifas:

Concepto	COP
Vehículos automotores (por cada día o fracción de día).	11.000
Motocicletas (por cada día o fracción de día).	7.000
Camiones (por cada día o fracción de día).	18.000

Los valores enunciados se tomarán por parte de esta Seccional para calcular el valor por día, el valor por mes corresponderá a multiplicar dicho valor por 30, y el valor por hora, el que resulte de dividir entre 24.

14. Que, en virtud del principio de transparencia y publicidad de las actuaciones estatales, la información obtenida del procedimiento para concretar las tarifas se encuentran a disposición de los interesados, las cuales podrán ser requeridas mediante solicitud radicada en la sede de la Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial De Sincelejo, al buzón pcuadrom@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: revocar la resolución N° DESAJ SIR21-12 de 25 de enero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR para la vigencia 2021 como tarifas de parqueo para el departamento Sucre, las que se relacionan en el esquema a continuación.

Concepto	DIA	MES
Vehículos automotores.	11.000 COP	330.000 COP
Motocicletas.	7.000 COP	210.000 COP
Camiones	18.000 COP	540.000 COP

PARÁGRAFO PRIMERO: Por mensualidad se entiende el tiempo continuo durante treinta (30) días o aquellos que correspondan al respectivo mes (enero, febrero, marzo, abril, etc.), y por día se entienden las veinticuatro (24) horas del día, o fracción de este, en que permanezca estacionado continuamente el vehículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En atención a la reglamentación de las tarifas de los parqueaderos, se debe señalar que las tarifas fijadas en este acto administrativo se encuentran establecidas en términos absolutos, es decir, tienen incluido el IVA del 19%.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el aparcamiento del vehículo perdure menos de una mensualidad, para la tasación del pago de acuerdo a las anteriores tarifas se tendrá en cuenta que la liquidación del servicio de parqueadero se efectuará por "tarifa por día" (que incluye el día y la noche) por los días que perdure el estacionamiento del vehículo.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el aparcamiento del vehículo perdure una mensualidad o supere la misma, dichas tarifas se cancelarán por "tarifa por mes" (mensualidad).

PARÁGRAFO QUINTO: Las tarifas fijadas en la presente resolución corresponden exclusivamente al concepto de cobro de servicio de parqueadero, aclarando que dicho concepto es el único autorizado para efectuar el cobro en virtud del presente acto administrativo, sin que se autorice el cobro de tarifas o emolumentos adicionales al servicio de parqueadero tales como inmovilización, captura, grúa, entre otros conceptos que no corresponden exclusivamente a la tarifa de aparcamiento.

PARÁGRAFO SEXTO: Los parqueaderos autorizados para inmovilizar vehículos por orden judicial deberán sujetarse a las tarifas fijadas por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en la presente resolución y las que se expidan en lo sucesivo, aun cuando en vigencias posteriores no hagan parte del registro de parqueaderos autorizados, atendiendo a que la naturaleza del servicio de parqueadero que se les autoriza prestar se da con ocasión de la habilitación que esta Dirección efectúa para disponer en sus instalaciones el aparcamiento de vehículos inmovilizados por orden judicial y no obedece a un servicio comercial o particular.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en la página web www.ramajudicial.gov.co, dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA
Directora Seccional.

MCMT / DERV.